















Señal. Arrecobrar

DELLO QVARTO. VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.

En la Plaza de esta Villa para efecto de celebrarse  
Remate de la Alcabala de el Dicho siendo ahora Ca-  
pata lañida como se a los puros. Habiendo estado en esta Plaza  
Don Juan Pabienzo de tres años, por no haber conseguido por  
sona alguna, a Mexico la misma Mexica Interdente,  
Juan de Vaillo Vizcaino de esta P<sup>a</sup> que estaba presente. Dicho a  
Juan Pabienzo que respecta de no haber Mexico por tener, se le Remate  
de la Alcabala en el precio de suposición. Segun las Ordenes  
de ella. lo qual dicho Sr. Don Juan Pabienzo que a breves años  
a ver Mexico por tener desde luego Remataban y Remataban en  
el año Juan de Vaillo, el Sr. Marqués de la Villa Alcabala  
puntos de esta P<sup>a</sup> para todo este presente año, por el precio de  
setecientos R. P<sup>as</sup> que ade pagar Sr. de ella a los diez de junio  
de Abril, fin de Agosto, y Adiciones de este año, en  
pagos P<sup>as</sup>ales a que ade dar fidedon luego como habia  
Gen esta virtud Mandaron que en lo de adelante el Sr. Don  
Juan Pabienzo o quien supodier o biese seaia Yenga por persona  
Xiliona para el desfrute y Administrar de esta Alcabala  
Dandole a este Remate el termino de tres años que nace  
del año Juan de Vaillo, a efecto de este Remate. Se obliga a  
persona a cumplir lo en el contenido. De todo que antes  
de Juan Ripado, Juan Leon, y Bern. de Zepa Vizcaino  
de esta P<sup>a</sup> firmaron con Juan Pabienzo, con el Sr. Vaillo de  
que Dize =

Do <sup>mo</sup> sancho A. Gobernador  
Vial



















DEL QUARTO VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TRENTA Y CINCO.

Juan de Cuenca, Vicario de esta Villa de San Andrés, como su poderdante  
Digo que hallandose en Cascahuate esta Villa en abasto de carne des  
de luego me obligo a que con el Cundo y plazco de la primera  
de la proxima pasqua del Resurrecion hazia dos dias de la de proximo  
mo. vendiera para igual desahogo me alano y obligo a dar cada  
libra de carne en esta manera: libra de Carne de vaca  
en todo el dia azules, quares, baya y macho de unco quares  
y tabaco a quares quares, y para el buey de unco de las  
domingos y la semana pasada tabaco con la condicion  
que el ganado para el abasto de esta villa se pague en  
las manadas de las Linas y Vespada de estar sembrada la  
de heza del grado donde pague el ganado de la carne de  
luego que se pague el pan y se laban de del trabajo adonde  
endran a tomar las aguas a la Charca y de diez libras de  
el paja que diera de cargas Con el buey y que no se pague de  
del dia sin nuevo permiso por un año  
Juro a Dios hezera admitirme estas cosas y después que  
es para el tiempo de me pando de vender la carne luego que se  
ga la quaresma en el caso que pueda en borrar ganado de  
Venda para guardar pido hezera y pido hezera

Yo el Licenciado

En la Villa de San Andrés a 8 dias del mes de Abril de mil setecientos  
treinta y cinco años yo el Licenciado Juan de Cuenca, Vicario de esta Villa  
de este Real Obispado de San Andrés, por qualquier que en esta Villa  
Cuerpo de los Señores de esta Villa de San Andrés, en el nombre de Dios  
Amén









Y...  
D...  
C...  
P...







SEMLLO QVARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.









